

SE SUSCRIBE.

En Guadalajara.—Imprenta y librería de Ruiz, San Lázaro, 21. En Sigüenza.—Casa de D. Gerónimo Monge.

La correspondencia se dirijirá franca de porte.



PRECIOS DE SUSCRICION.

Table with subscription rates: An la capital (Un mes 1 50, Tr's id. 4 50, Seis id. 9), Fuera de la capital (Un mes 2 50, Tres id. 7 50, Seis id. 15).

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

SECCION PRIMERA.

(Gaceta del 20 de Agosto de 1873).

MINISTERIO DE HACIENDA

Ilmo. Sr.: Vista la orden del Poder Ejecutivo de la República, fecha 3 de Mayo último, que aprobó el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería para el actual año económico, formado por la Direccion general de Contribuciones al tipo de 20 por 100 de gravamen sobre la riqueza líquida imponible por cupo para el Tesoro, y 1 por 100 tambien sobre la riqueza para premio de cobranza, partidas fallidas y otros conceptos; pero entendiéndose la referida aprobacion a reserva y sin perjuicio de lo que las Cortes determinasen acerca de dicha contribucion:

Vista la ley de 6 del corriente, cuyo art. 4.º determina que el cupo de la expresada contribucion sea para el citado año actual económico de 18 por 100, y 1 por 100 para recargos de atenciones diversas.

Vista la consulta que con motivo de la diferencia que existe entre el tipo del gravamen por cupo para el Tesoro, base del repartimiento, y el fijado por el mencionado artículo 4.º de la ley, ha elevado V. Ho. a este Ministerio

Resultando que los repartos practicados por las Administraciones económicas por la indicada base del 20 por 100 sobre la riqueza líquida imponible por cupo, y 1 por 100 para premio de cobranza, partidas fallidas y demás, fueron oportunamente aprobados por las Diputaciones o Comisiones provinciales; y que los municipales o individuales que deben formar los respectivos Ayuntamientos y Juntas provinciales se hallan en su mayor parte presentados y aprobados tambien, así como próximos a su terminacion los restantes;

Considerando que de anularse lo hecho hasta hoy y procederse a la formacion de un nuevo repartimiento por el tipo de gravamen de 18 por 100 por cupo para el Tesoro, este servicio, atendidas las operaciones que habria que practicar y los largos tramites que requiere, con sujecion a lo que determinan las disposiciones vigentes, no estaria de modo alguno termi-

nado ni aun para que la cobranza pudiera empezar al vencimiento del segundo trimestre; y

Considerando que esto ocasionaria graves perjuicios al Tesoro público, puesto que se veria privado por largo tiempo de unos recursos de que tanto necesitaba para cubrir sus apremiantes obligaciones; y aun a los mismos contribuyentes, porque tendrian que abonar de una sola vez el importe de tres trimestres de sus respectivas cuotas;

El Gobierno de la República, para que la ley se cumpla sin graves perturbaciones, conciliando los intereses del Erario con los de dichos contribuyentes, acuerda, de conformidad con lo propuesto por ese centro directivo:

1.º Que en los repartimientos individuales presentados ya por los Ayuntamientos y aprobados por las Administraciones económicas, o que pendan de examen de las mismas, no se haga por ahora alteracion alguna

2.º Que los que no se hayan presentado todavia se terminen y aprueben con sujecion a los cupos que estan señalados por la base del 20 por 100 de gravamen sobre la riqueza, y 1 por 100 para premio de cobranza, partidas fallidas y demás, establecidos por la orden del Poder Ejecutivo de la República de 3 de Mayo último, circulada en 9 del mismo mes.

3.º Que la cobranza del primero y segundo trimestre se verifique por el resultado de dichos repartimientos sin tener en cuenta el menor tipo de gravamen fijado por el art. 4.º de la ley de presupuestos del actual año económico.

4.º Que el cupo que hoy tiene fijado cada distrito municipal o en el que arroja el repartimiento individual del mismo si se presenta con aumento de riqueza, o con disminucion por causas legales, se haga por la respectiva Administracion económica la baja de la décima parte que es justamente lo que representa la diferencia entre el tipo de gravamen del 20 por 100 para el Tesoro que sirvió de base al repartimiento, y el 18 por 100 fijado por el citado artículo 4.º de la ley, pero sin hacer al corte en el año actual, sino para el primer trimestre de cobranza, y partidas fallidas y demás, puesto que en esta parte no ha introducido la ley modificaciones de importancia.

5.º Que dicha baja se comuniquen por las Administraciones económicas a los Ayuntamientos de los respectivos distritos

municipales para que por los mismos se proceda en seguida a formar una lista comprensiva de lo que a cada contribuyente haya de bonificarse, que deberá ser la misma décima parte del importe de sus cuotas para el Tesoro.

6.º Que las referidas listas se pasen por los Ayuntamientos para su examen y aprobacion a las Administraciones económicas, las cuales, una vez aprobadas, las remitirán a los Delegados del Banco de España para el abastecimiento.

7.º Que al verificarse la cobranza del tercer trimestre, se haga a los contribuyentes la bonificacion de dicha décima parte de su cuota anual por cupo para el Tesoro; deduciéndose esta de la cantidad que asciende el mismo trimestre por medio de la oportuna demostracion, que se estampará al dorso del recibo con el sello de la Administracion; y exigiéndose sólo el líquido que resulte.

8.º Que la cobranza del cuarto trimestre se verifique como la del primero y segundo, por el resultado de los repartimientos, y sin tener en cuenta el menor tipo de gravamen que ha establecido la ley, puesto que la indemnizacion o bonificacion por este concepto se debe hacer en totalidad en el tercer trimestre.

9.º Que en los cargos que se haya formado o formen a los Delegados del Banco de España, como encargados de la recaudacion, se haga en su día la baja que corresponda por consecuencia de la que haya tenido lugar en los cupos de los distritos municipales.

De orden del Gobierno de la República se le comunico a V. Ho. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde a V. Ho. muchos años. Madrid 16 de Agosto de 1873.

Carbajal

Sr. Director general de Contribuciones y Rentas

SECCION SEGUNDA.

COMISION PERMANENTE DE LA EXCM. DIPUTACION PROVINCIAL.

Acta de la sesion celebrada por la Comision permanente de la Excelentísima Diputacion provincial, el día 8 de Agosto de 1873.

Se abrió a las diez de la mañana por

el Sr. Vicepresidente D. Cirilo Lopez, con asistencia de los Sres. Vocales Diputados D. Raimundo Ortega y D. Alfonso Alcobendas.

Dada lectura del acta de la sesion anterior, fué aprobada.

al Acto continuo se ocupó la Comision de las incidencias de la reserva del corriente año por el orden siguiente: le Henche.—Enrique Garcia y Mayo, expuso ser hijo de viuda pobre y tener un hermano mayor de 17 años, impedido para el trabajo.—Reconocido este ante la Comision, resultó impedido para el trabajo por falta de desarrollo físico.—La Comision revocó el fallo del Ayuntamiento, y declaró exento del servicio de la reserva al referido Enrique Garcia y Mayo, como comprendido en el párrafo 2.º del art. 76 y reglas 1.ª, 5.ª y 6.ª del 77 de la ley de reemplazos vigente.—Acto continuo se notificó el fallo a las partes, a los efectos de la ley.

Canales del Ducado.—Cipriano Abárades y Diaz, expuso ser hijo de viuda pobre.—La Comision dispuso que el interesado, con intervencion de la parte contraria, instruya el oportuno expediente en que justifique que parte de lo que ha ganado como sirviente, se le entregaba a su madre, para ayudarla a mantener, dando de término para la presentacion de dicho diligenciado, hasta el 18 del actual.

Idem.—Pedro Herreros y Sanz, se halla sirviendo como voluntario.—La Comision dispuso se reclame la competente certification, para sus efectos.

Esplegares.—Revision.—Esteban Sotoca Salmeron, pendiente de observacion en Caja, y expuso además estar manteniendo a una hermana huérfana, menor de 17 años.—La Comision confirmó el fallo del Ayuntamiento, y le declaró exento del servicio de la reserva, como comprendido en el párrafo 1.º del art. 76, y reglas 5.ª y 6.ª del

Idem id.—Damian Gutierrez y Gil, expuso ser hijo de padre impedido, sexagenario y pobre.—La Comision confirmó el fallo del Ayuntamiento, y le declaró exento del servicio de la reserva, como comprendido en el párrafo 1.º del art. 76, y reglas 5.ª y 6.ª del

77 de la ley de reemplazos vigente. — Acto continuo se publicó dicho fallo.

Gargoles de Abajo. — Bernabé Morales Ureña, se halla en clase de sirviente en esta capital. — La Comisión dispuso oficiar al Sr. Alcalde de la misma, para que disponga la presentación de dicho mozo, el día 11 del actual.

Idem. — José María Larroda, se halla sirviendo en Ingenieros. — La Comisión dispuso reclamar la oportuna certificación, para sus efectos.

Idem. — Norberto Martín Bejar, reclamó contra su reconocimiento en Caja. — Reconocido ante la Comisión, resultó útil para el servicio de la reserva.

Idem. - Revision. — Juan del Amo Estéban, expuso ser hijo de padre impedido y pobre. — Reconocido el padre del mozo ante la Comisión, resultó impedido para el trabajo. La Comisión confirmó el fallo del Ayuntamiento, y le declaró exento del servicio de la reserva. — Acto continuo se publicó dicho fallo.

Cifuentes. — Francisco Quiterio Batanero, Gregorio Urbano Batanero, Luis de la Torre Carrascosa y Zacarías Velasco Ramirez, reclamaron contra su reconocimiento en Caja. — Reconocidos ante la Comisión, resultaron y fueron declarados útiles para el servicio de la reserva.

Idem. — Claudio Vicente Bravo, reclamó contra su reconocimiento en Caja. — Reconocido ante la Comisión, resultó pendiente de observación en Caja.

Idem. — Pedro Leonardo Recueno, pendiente de la presentación de expediente justificativo del padecimiento físico y de nuevo reconocimiento. — La Comisión le concedió término para ambas cosas hasta el 20 del corriente mes.

Idem. — Manuel Matamala Esparrós, expuso ser hijo de viuda pobre. — La Comisión confirmó el fallo del Ayuntamiento, y le declaró exento del servicio de la reserva, como comprendido en el párrafo 2.º del art. 76 y reglas 5.ª y 6.ª del 77 de la ley de reemplazos vigente. — Acto continuo se notificó el fallo a los interesados, a los efectos de la ley.

Gargoles de Arriba. - Revision. — Eustasio Canalejas Diaz, expuso ser hijo de viuda pobre. — La Comisión confirmó el fallo del Ayuntamiento y le declaró exento del servicio de la reserva, como comprendido en el párrafo 2.º del art. 76 y reglas 1.ª, 5.ª y 6.ª del 77 de la ley de reemplazos vigente. — Acto continuo se publicó dicho fallo.

Riosalido. — Salvador Contreras Vazquez, no se ha presentado. — La Comisión le fijó término hasta el 25 del corriente mes para verificarlo, bajo su estrecha responsabilidad.

Durón. — Mariano Lopez Carrasco, se halla preso en la cárcel de esta ciudad. — La Comisión dispuso oficiar al Juzgado de primera instancia del partido, para los efectos de la ley.

Idem. — Baltasar María Serrano, se halla en Valencia estudiando. — La Comisión le fijó término hasta el 26 del corriente mes, para presentarse a ser reconocido, bajo su responsabilidad.

Alaminos. - Revision. — Santiago Barbas Fernandez, expuso ser hijo de viuda pobre. — La Comisión confirmó el fallo del Ayuntamiento y le declaró exento del servicio de la reserva, como comprendido en el párrafo 2.º del artículo 76 y reglas 1.ª, 5.ª y 6.ª del 77 de la ley de reemplazos vigente. — Acto continuo se publicó dicho fallo.

Arhetata. - Revision. — Juan Ramon Herraiz del Amo, expuso ser hijo de viuda pobre. — La Comisión confirmó el fallo del Ayuntamiento y le declaró exento del servicio de la reserva, como comprendido en el párrafo 2.º del artículo 76 y reglas 1.ª, 5.ª y 6.ª del 77 de la ley de reemplazos vigente. — Acto continuo se publicó dicho fallo.

Idem id. — Lesmes Martín Alonso Mañas, expuso ser hijo de viuda pobre. — La Comisión confirmó el fallo del Ayuntamiento y le declaró exento del servicio de la reserva, como comprendido en el párrafo 2.º del art. 76 y reglas 1.ª, 5.ª y 6.ª del 77 de la ley de reemplazos vigente. — Acto continuo se publicó dicho fallo.

Idem. — Faustino Antonio Herraiz Alonso y Deogracias Benito del Amo Lopez, reclamaron contra su reconocimiento en Caja. — Reconocidos ante la Comisión, resultaron y fueron declarados útiles para el servicio de la reserva.

Gualda. — José Lopez Huetos, no se ha presentado. — La Comisión dispuso oficiar al Alcalde para que lo verifique con un comisionado el día 26 del actual; bajo apercibimiento de multa si desobedeciere.

Huertahernando. — Camilo Enrique Costero. — Se ignora su paradero. — La Comisión dispuso que el Ayuntamiento instruya el oportuno expediente en averiguación del punto donde se encuentre, y si no diere resultado que lo declare prófugo por los trámites de la ley.

Canredondo. — Cándido Lopez Puente, alegó ser hijo de padre sexagenario y pobre. — La Comisión revocó el fallo del Ayuntamiento y le declaró apto para el servicio de la reserva, por no considerarle comprendido en el párrafo 1.º del art. 76 y reglas 5.ª y 6.ª del 77 de la ley de reemplazos vigente. — Acto continuo se notificó dicho fallo a los interesados, a los efectos de la ley.

Idem. — Gregorio Lopez Garcia. — Pendiente de la presentación de expediente justificativo del padecimiento físico y de nuevo reconocimiento. — La Comisión le fijó término hasta el 26 del actual para ambas cosas.

Azañon. - Revision. — Ciriacó del Amo Moreno, expuso ser hijo de padre impedido y pobre. — Reconocido el padre ante la Comisión, resultó impedido para el trabajo. — Tratada la parte legal, la Comisión confirmó el fallo del Ayuntamiento y le declaró exento del servicio de la reserva, como comprendido en el párrafo 1.º del art. 76 y reglas 4.ª, 5.ª y 6.ª del 77 de la ley de reemplazos vigente. — Acto continuo se publicó dicho fallo.

Carrascosa de Tajo. — Julian Herraiz, expuso ser hijo de padre impedido y pobre. — Reconocido el padre del mozo ante la Comisión, resultó impedido para el trabajo. — La Comisión revocó el fallo del Ayuntamiento y le declaró exento del servicio de la reserva, por considerarle comprendido en el párrafo 1.º del art. 76 y reglas 1.ª, 4.ª, 5.ª y 6.ª del 77 de la ley de reemplazos vigente. — Acto continuo se notificó el fallo a los interesados a los efectos de la ley.

Idem. — Luis Pascual, alegó ser hijo de viuda pobre. — La Comisión confirmó el fallo del Ayuntamiento y le declaró apto para el servicio de la reserva, por no considerarle comprendido en las exenciones de los artículos 76 y 77 de la ley de reemplazos vigente. — Acto continuo se notificó dicho fallo a los interesados, a los efectos de la ley.

Cereceda. — Casto Manuel Mazario. — Se ignora su paradero. — La Comisión dispuso que el Ayuntamiento instruya el oportuno expediente en averiguación del punto donde se encuentre, y si no diere resultado lo declare prófugo por los trámites de la ley.

Idem. — Deogracias del Olmo Lopez. — Se halla sirviendo como voluntario en el Ejército de Cuba. — La Comisión dispuso se reclame la oportuna certificación de existencia para sus efectos.

Fueron declarados aptos definitivamente para el servicio de la reserva en este día 29 mozos.

mente para el servicio de la reserva en este día 29 mozos.

Con lo que terminó la sesión, siendo las seis de la tarde. — El Secretario, Miguel Ruiz y Torrent.

Acta de la sesión celebrada por la Comisión permanente de la Excelentísima Diputación provincial en la noche del 8 de Agosto de 1873.

Se abrió a las nueve por el señor Vicepresidente D. Cirilo Lopez, con asistencia de los Sres. Vocales Diputados D. Raimundo Ortega y D. Alfonso Alcobendas.

Dada lectura del acta de la sesión celebrada en la mañana de este día fué aprobada.

Acto continuo se ocupó la Comisión del despacho de las incidencias de las recientes elecciones municipales por el orden siguiente:

Miedes. — Vistos los antecedentes relativos a las elecciones municipales del pueblo de Miedes, de los que aparecen que habiendo reclamado D. Félix Cristóbal Somolinos su exención del cargo de Concejal para que ha sido electo por hallarse desempeñando el de Fiscal del Juzgado municipal, el Ayuntamiento y Comisionados declararon que aun cuando no les ofrecía duda la alegación juzgaban no estar en sus facultades el acceder a ello, y considerando que entre ambos cargos existe incompatibilidad segun el caso 2.º del artículo 39 de la ley municipal y párrafo 2.º del 111 de la ley orgánica del poder judicial, la Comisión acordó se diga al Ayuntamiento que el interesado opte por uno u otro cargo, haciéndole entender para lo sucesivo el deber en que se halla de resolver de lleno esta clase de reclamaciones, dejando a salvo el derecho a los interesados para alzarse de los fallos.

Alovera. — Resultando del expediente electoral de Alovera que de los seis individuos de que debe constar su Ayuntamiento, han sido admitidas las reclamaciones de cinco, sin apelación por parte de los mismos, la Comisión acordó convocar a elección parcial para poder proveer dichas vacantes, debiendo tener efecto dicho acto en los días 12, 13, 14 y 15 del próximo mes de Setiembre, el escrutinio de secciones el 16, el general del distrito el 19, exponiendo al público desde este día hasta el 29, la lista de los que resulten elegidos, y celebrando por último al siguiente día 30 la Junta general de que trata el art. 87 de la ley electoral vigente.

Usanos. — Resultando de los antecedentes electorales de Usanos, que por el Concejal electo D. Gaspar Salinas se hizo reclamación para eximirse del cargo, fundada en impedimento físico, la cual le fué desestimada, y por separado otra de D. Valentin de Diego y Garcia, presentada con igual objeto en esta Diputación, y considerando en cuanto al referido Salinas que se halla justificada la exención alegada, la Comisión provincial acordó revocar el fallo del Ayuntamiento y comisionados de la Junta general de escrutinio, declarándole en su consecuencia exento de aquel cargo y desestimar la excusa de D. Valentin de Diego por no haberse interpuesto en tiempo y forma.

Triunfo. — Resultando del expediente electoral de Triunfo que habiendo interpuesto reclamación los Concejales electos D. Marcelino Estéban y D. Basilio Gonzalez para eximirse del referido cargo, fundados en padecimiento físico, les fué desestimada por el Ayuntamiento y comisionados de la Junta de escrutinio, de cuyo fallo solo interpuso recurso de apelación el citado Gonzalez, y considerando que en la

certificación facultativa que este acompaña no se justifica el padecimiento interpuesto, la Comisión confirmó el fallo del Ayuntamiento desestimando en su consecuencia las reclamaciones de que se trata.

Poveda de la Sierra. — Vistos los antecedentes relativos a las elecciones municipales de Poveda de la Sierra, de los que resultan que por D. Venancio Calvo Moreno se interpuso exención física para eximirse del cargo de Concejal, así como por D. Blas Ayora Portal, otra con igual objeto por desempeñar el cargo de sacristan y el de encargado de regir el reloj público, habiendo sido desestimadas ambas por el Ayuntamiento y comisionados de la Junta general de escrutinio; pero considerando que el primero justifica debidamente su impedimento físico, y que el segundo se halla incapacitado, a virtud de los cargos que ejerce, por los que percibe aunque indirectamente retribución con cargo al presupuesto, la Comisión, revocando los fallos del Ayuntamiento, declaró a dichos interesados exentos del cargo de Concejales para que han sido electos, y como este número constituya la tercera parte del total de individuos de que debe constar el Ayuntamiento, estando por tanto en el caso previsto por el art. 44 de la ley municipal, acordó se proceda a proveer las dos vacantes por medio de elección parcial que deberá verificarse en los días 12, 13, 14 y 15 del próximo mes de Setiembre, el escrutinio de secciones el 16, el general del distrito el 19, exponiendo desde este día hasta el 29 la lista de los que resulten elegidos, y celebrando por último el siguiente día 30 la Junta general de que trata el art. 87 de la vigente ley electoral.

Tordelrábano. — De los antecedentes electorales de Tordelrábano, resulta que por el Concejal electo D. José Andrés Ranz se alegó ante el Ayuntamiento y comisionados de la Junta general de escrutinio la excusa de ser mayor de 60 años y hallarse además ejerciendo el cargo de suplente de Juez municipal, las cuales han sido desestimadas en consideración a ser una persona de respeto y sumamente útil por su suficiencia, pero considerando que por más que esos elogios se tributen al reclamante, no puede menos de reconcurrir la justicia que le asiste por su mayor edad y por la incompatibilidad entre el cargo que ejerce y el de Concejal para que ha sido electo, la Comisión, revocando el fallo del Ayuntamiento acordó acceder al recurso del interesado, y que en su día se constituya el Municipio con dicho individuo de menos por no haber lugar a cubrir la vacante.

Castilblanco. — De los antecedentes relativos a las elecciones municipales de Castilblanco, resulta que por los Concejales electos D. Juan Gezon y don Isidoro Simon, se presentó reclamación para que se les eximiese del cargo, fundado el primero en ser Fiscal del Juzgado municipal, y el segundo individuo del Jurado, habiendo sido estimada la reclamación del primero por resultar ser cierto el cargo público que desempeña, y desestimando la del segundo, porque si bien es verdad que fué uno de los cien individuos que figuran en la primera lista del Jurado del partido, también lo es que en la segunda donde constan los que han de constituir el Tribunal no aparece el reclamante, sin duda por no haberle tocado en suerte, en su vista, y considerando que ni al tiempo de la elección ni en la actualidad tenga el cargo de Jurado el referido D. Isidoro Simon, y por otra parte, que tampoco ha interpuesto el recurso de apelación prevenido por el art. 88 de la ley electoral vi-

gente, la Comision confirmó el fallo del Ayuntamiento, acordando á la vez que en su dia se constituya el nuevo Municipio con un individuo de ménos, por no haber lugar á cubrir la vacante que resulta por la admision de la excusa de D. Juan Cezon.

Varios pueblos.—Teniendo en cuenta la Comision que en varios pueblos de la provincia no han tenido efecto las elecciones municipales que debieron celebrarse en los dias 12 y siguientes de Julio último, segun la ley votada por las Cortes Constituyentes en 24 de Junio anterior por haber dejado de acudir á las urnas el cuerpo electoral, la Comision provincial acordó el señalamiento de nuevos plazos para que tengan lugar las referidas elecciones, debiendo en su consecuencia verificarse en los dias 27, 28, 29 y 30 del corriente Agosto, el escrutinio de secciones el 31 del mismo, el escrutinio general de distrito el 3 de Setiembre siguiente, y desde este dia al 13 del referido mes para la exposicion de las listas al público, celebrando al siguiente dia 14 la Junta general y sesion de que trata el art. 87 de la referida ley, debiendo consultarse este acuerdo al Sr. Gobernador civil de la provincia para los efectos correspondientes.

Con lo que terminó la sesion, siendo las once y media de la noche.—El Secretario, Miguel Ruiz y Torrent.

La Comision permanente de la Excelentísima Diputacion provincial de Guadalajara, en union del Sr. Comisario de Guerra de la misma, cumpliendo con lo dispuesto en la Real orden de 23 de Mayo de 1850 y con presencia de los datos que existen en la Secretaria, ha procedido á la fijacion de precios que han de abonarse á los pueblos por las especies de suministros que hayan facilitado á las fuerzas del Ejército y Guardia civil en el mes de Julio último, verificándolo en la forma siguiente:

Table with 2 columns: Item and Price. Items include Ración de pan de 70 decágramos (20 Peset. cents), Idem de cebada de 6,9375 litros (55), Idem de paja de 6 kilogramos (19), Litro de aceite (83), Kilogramo de carbon (07), Kilogramo de leña (02).

Cuyos precios han acordado se anuncien en el Boletín oficial de esta provincia para conocimiento de los pueblos. Guadalajara 18 de Agosto de 1873.—El Vicepresidente, Civilo Lopez.—El Comisario de Guerra, Pedro Goncer.—El Secretario, Miguel Ruiz y Torrent.

SECCION CUARTA. GOBIERNO MILITAR

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA. PLAZA DE GUADALAJARA.—FISCALIA MILITAR

Habiendo sido hecha prisionera parte de la fuerza que componia la partida carlista de los cabecillas Somolinos y Villalain, y cogida á estos 17 caballos y un mulo, hago saber por medio de este anuncio oficial á los dueños de los citados caballos y mulo, pueden pasar á recoger estos, en el preciso término de diez dias, contados desde la fecha de su insercion en el Boletín oficial de la provincia y Gaceta de Madrid, segun lo mandado en la orden del Gobierno de la República de 3 de Junio del presente año, trayendo los interesados para este acto, certificacion del Juez municipal y declaracion de fechos que acrediten le fueron cogidos á viva fuerza los caballos de su propiedad. Guadalajara 24 de Agosto de 1873.

El Fiscal, Bonifacio Vene.—Por su mandato.—El Escribano, Pedro Roblacion.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA de Guadalajara.

D. Baldomero Blanco y Florez, Juez de primera instancia de Guadalajara y su partido.

Por el presente edicto se conyoca á los parientes y acreedores que se consideren con derecho á los bienes dejados al fallecimiento de Rosa Bris Méndez, natural y vecina que fué de la villa de Mohernando, viuda de Eugenio Vinuelas, á fin de que dentro del término de treinta dias, contados desde la insercion del presente en el Boletín oficial de esta provincia, comparezcan en este Juzgado á usar del que se crean asistidos por medio de Procurador del mismo, autorizado con poder bastante; bajo apercibimiento de que en otro caso se procederá á lo que haya lugar.

Dado en Guadalajara á 20 de Agosto de 1873.—Baldomero Blanco.—Por mandado de su señoría.—Eugenio Díez.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA de Molina de Aragon.

CIRCULAR.

El Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia de este Territorio, con fecha 11 del actual me traslada y ordena lo siguiente:

«Por el Ministerio de Gracia y Justicia, se ha comunicado al Ilmo. señor Presidente de esta Audiencia con fecha 29 de Julio último, la siguiente orden. Ilmo. Sr.—El Gobierno de la República vé con profundo disgusto la perturbacion que muchas Juntas revolucionarias introducen en la marcha de la administracion de justicia, lo mismo que en todas las demás esferas del Estado, abrogándose facultades que solo competen á los poderes legitimamente constituidos. Las variaciones que á menudo introducen en el personal de los Juzgados municipales, son bajo tal punto de vista hondamente perjudiciales al buen orden social, y á su remedio dentro de los límites de lo posible, debe por tanto consagrarse V. S. una preferente atencion. Conviene ante todo, que por conducto de los Jueces de primera instancia, dirija esa Presidencia á los Municipales las oportunas excitaciones, á fin de que procuren por todos los medios que estén á su alcance, sostenerse en sus puestos cuando las poblaciones en que residen se subleven contra el Gobierno nacional, ó se vean invadidos por fuerzas rebeldes, trasladando en otro caso los Juzgados á puntos mas seguros, ó aun á la misma cabeza de partido, y dando el conveniente aviso de haberlo asi verificado. Los Jueces de primera instancia se esforzarán por su parte en auxiliar en cuanto de ellos dependa, á dichos funcionarios inferiores, ya para su no separacion, ya para su reposicion, instruyendo en todo caso las diligencias oportunas en averiguacion de los hechos ocurridos. Lo que de orden del Ilmo. Sr. Presidente traslado á V. S., para su mas exacto cumplimiento en cuanto concierne al delicado cargo que V. S. ejerce, evitando que por falta de celo en la estricta observancia de las leyes, y de energía y severidad en su aplicacion, se repitan en los términos de su jurisdiccion, hechos como los que dan lugar á la circular preinserta, y para que haga entender á los Jueces municipales de su partido, el deber en que se hallan de mantener su autoridad al abrigo de las invasiones de todo poder ilegítimo por todos los medios que la citada orden superior recomien-

da, ofreciéndoles y prestándoles en su caso, por parte de V. S., toda la cooperacion y auxilio que necesiten al expresado objeto, sin olvidarse unos y otros de instruir con la oportunidad debida las diligencias necesarias en averiguacion de los hechos que ocurran dando inmediatamente cuenta á esta Superioridad de haberlo ejecutado. Por tanto, encargo á todos los Jueces municipales de este partido, el más exacto cumplimiento de cuanto se previene en las anteriores órdenes, recordándoles al propio tiempo, tengan presente lo dispuesto en los artículos 214 y 215 de la ley provisional de Enjuiciamiento criminal, y habiéndose firmado en Molina 20 de Agosto de 1873.—José Antonio Parada.

Sres. Jueces municipales de este partido.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA de Sigüenza.

D. Pedro Moreno, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente segundo anuncio y término de nueve dias, cito, llamo y emplazo á Justo Delgado Regio, natural de Moral de la Paz, partido de Boscoco, de 46 años de edad, de oficio comerciante ambulante, sin domicilio fijo, para que se presente en este mi Juzgado y Escribanía del actuario, á oír las notificaciones de las providencias dictadas y que se dicten en la causa que se le sigue por haberle sido ocupada una cédula de empadronamiento falsa con nombre supuesto, con prevencion de que no haciéndolo le parará el perjuicio que haya lugar, y para su fijacion é insercion en el Boletín oficial de la provincia se expide el presente.

Dado en Sigüenza á 23 de Agosto de 1873.—Pedro Moreno.—Por mandado de su señoría.—Ignacio Pascual y Vela.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA de Entrambasaguas.

D. Tadeo Guerra y Linaero, Juez de primera instancia del partido de Entrambasaguas en la provincia de Santander.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á Severiano Iza, natural de Disna en la provincia de Vizcaya, para que en el improrogable término de diez dias, comparezca en este Juzgado á prestar declaracion en causa criminal que instruyo contra Ildelfonso Astarica Iza, por el delito de homicidio cometido en la persona de su hermano D. Gregorio, apercibiéndole que de no comparecer en el término que queda dicho, le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo al art. 312 de la ley provisional de Enjuiciamiento criminal. Pues así lo tengo acordado en providencia dictada en dicha causa.

Dado en Entrambasaguas á 17 de Agosto de 1873.—Tadeo Guerra.—Por mandado de su Señoría.—Juan C. Campezo.

JUZGADO MUNICIPAL de Cedejas de la Torre.

D. Alejandro Bravo Nicolás, Secretario del Juzgado municipal de esta villa de Cedejas de la Torre.

Certifico: Que en el libro de juicios verbales civiles de este Juzgado municipal, aparece celebrado uno en 23 de Julio próximo pasado, en que ha recaído la siguiente

Sentencia.—En la villa de Cedejas de la Torre á 24 de Julio de 1873, el señor D. José Barbero Juez municipal de la misma, ha examinado el acta de juicio verbal que precede, celebrado en el dia de ayer á instancia de Antolia Lopez Man-

so, de esta vecindad, contra Pablo Muñoz y Mariano Martín, vecinos de la villa de Galve, en reclamacion de 57 pesetas.

Visto el documento privado que ha presentado el demandante por el cual se justifica la deuda:

Vista la no comparecencia de los demandados sin que para ello hayan alegado causa justa, no obstante de ser citados en debida forma por el Secretario del Juzgado municipal de Galve, con lo cual implícitamente vienen á confesar la legitimidad del crédito que se les reclama,

Fallamos en consecuencia que se condena en ausencia y rebeldía á los dichos Pablo Muñoz y Mariano Martín, que en término de quinto dia á contar desde la insercion de la presente en el Boletín oficial de la provincia, paguen á Antolina Lopez las 57 pesetas que reclama, con mas las costas y gastos causados y que se causen hasta la total solvencia.

Librese testimonio á la parte demandante para su insercion en el Boletín oficial.

Notifíquese y publíquese en los Estractos del este Juzgado municipal en ausencia y rebeldía de los demandados.

Así lo pronuncio, mandó y firmó el expresado señor Juez, de que yo el Secretario certifico.—José Barbero.—Alejandro Bravo, Secretario.

Y para que tenga lugar su insercion en el Boletín oficial de la provincia, conforme á las prescripciones de la ley, expido la presente que dió con el V. B. del Juez municipal en Cedejas de la Torre á 5 de Agosto de 1873.—Alejandro Bravo, Secretario.—V. B.—El Juez municipal, José Barbero.

SECCION QUINTA.

ANUNCIOS OFICIALES.

INTENDENCIA DEL EJERCITO DE CASTILLA LA NUEVA.

En la Gaceta del dia 22 del mes actual, se halla inserto el pliego de condiciones y modelo de proposicion para tomar parte en la subasta de varias prendas y efectos de vestuario y equipo con destino á los individuos de la reserva, que ha de tener lugar el dia 2 de Setiembre próximo venidero á la una de la tarde en la seccion 5.ª del Ministerio de la Guerra. Dicho documento se halla tambien de manifiesto en esta Intendencia y Comisarias de guerra de la comprension de este distrito para los que deseen enterarse.

Madrid 24 de Agosto de 1873.—Joaquín Sanchez Manjón.

JUNTA PROVINCIAL DE LA ENSEÑANZA DE GUADALAJARA

Acta de la sesion ordinaria celebrada por esta Corporacion el dia 6 de Agosto de 1873.

Abierta á las once de su mañana, bajo la presidencia accidental de don Ecequiel de la Vega, por ausencia del Sr. Presidente, con asistencia de los Sres. Vocales D. Inocente Fernández Abbas, D. Manuel María Valles, don Damaso Laguna y D. Benito Saenz de Pejada.

Se leyó y aprobó el acta de la sesion anterior, dándose cuenta de los asuntos siguientes, acordando: Oficiar al Alcalde de El Camp de Talamanca, previniéndole que los Ayuntamientos no están autorizados para distraer de su verdadero destino las cantidades consignadas en los presupuestos municipales para gastos de material de las Escuelas, debiendo por lo tanto el que preside, entregar á los Maestros respectivos las cantidades de

que se ha hecho cargo destinadas a dicho objeto, para que estos funcionarios puedan darles la inversion correspondiente; advirtiéndole a la vez, que de no hacerlo como se le ordena, se pondrá en conocimiento del Sr. Gobernador, a fin de que le exija la responsabilidad a que se haga acreedor.

Recordar al Ayuntamiento de Escariche el nombramiento del Maestro que le corresponde para aquella Escuela, arreglado a propuesta, con apercibimiento que de no hacerlo en el breve plazo de quinto día que previene la ley, se pondrá en conocimiento del señor Gobernador a los efectos que hubiere lugar.

Quedó enterada del resultado de las oposiciones verificadas en los días 29 y 30 de Julio último, para la provision de las Escuelas de niñas de Checa y Chiloeches, acordando se formulen las propuestas con estricta sujecion a la lista remitida por el Sr. Presidente del tribunal nombrado al efecto, y se remitan a los Ayuntamientos en la forma prescrita por la ley, a fin de que estos puedan nombrar la Maestra que les corresponda, en el término que señala la disposicion 17 de la orden de 1.º de Abril de 1870.

Quedó asimismo enterada de los nombramientos de Maestros para las Escuelas de Hontanares, Gárgoles de Arriba y Taravilla, hechos en favor de los Sres. D. Cipriano Barbas, Gregorio Gallego y Julian Cabrero, respectivamente, acordando su aprobacion, y que se comuniquen a los interesados a fin de que puedan pasar a tomar posesion de sus cargos en el tiempo prevenido por la ley.

Aprobar los presupuestos de gastos de material de Escuelas para el corriente año económico, de los pueblos de Armallones, Taracena, Galve, Anguita, Mondejar, Escamilla, Imon, Pobo, Robledo, Escopete, Riosalido, Córcoles, Majaerayo, Vianilla, Puebla de Valles, Prados-redondos, Tova (La), Condemios de Arriba, La Puerta, Casasana, Campisabalos, Uceda, Inviernas, Atienza, Chillaron del Rey, Ledanca, Congostrina, Budia, Milmarcos, Hijes, Anchueta del Campo, Hiendelaencina, Albalate de Zorita, Malagulla, Valdelagua, Mazuecos, Mesones y Albendiego.

Que se inserten nuevamente en el Boletín oficial de la provincia las vacantes de las Escuelas de uno y otro sexo que por falta de aspirantes no se hayan provisto, con las demás que puedan vacar hasta el día de su insercion en dicho periódico oficial.

Con lo que quedó terminada la sesion por no haber mas asuntos de que tratar, de que yo el Secretario certifico, en Guadalajara a 7 de Agosto de 1873. — Victor Sanchez.

ESCUELA NORMAL ELEMENTAL DE MAESTRAS DE GUADALAJARA

Durante el mes de Setiembre próximo tendrá lugar en este Establecimiento los exámenes de asignaturas, que las interesadas podrán solicitar, desde el 15 al 31 del actual en la Secretaría, de once a doce su mañana.

La matricula para el curso de 1873 a 74 se abrirá el 15 del citado Setiembre y quedará cerrada el 30 del mismo. Los documentos que las aspirantes han de presentar para ser admitidas al examen de ingreso, son:

Solicitud en papel del sello 11, firmada por la recurrente y elevada a la Directora de la Escuela, expresando los apellidos paterno y materno, estado, edad, pueblo y provincia de su naturaleza, y las señas de su habitacion. En la misma solicitud ó en papel separado el padre, tutor

esposo, si fuere casado, la autorizará para hacer los estudios, consignando tambien el nombre y domicilio de la persona con quien deba entenderse la Directora, en caso necesario.

Certificacion facultativa de que la aspirante no padece enfermedad contagiosa ni defecto fisico que la inhabilite para la enseñanza.

La matricula será personal, y a su admision precederá un exámen sobre las materias que comprende el programa de la instruccion primaria de niñas y un ejercicio practica acerca de los mas fundamentales puntos y clases de labores de primera necesidad y de sencillo adorno.

Las que fueren aprobadas en el exámen anterior abonarán 10 pesetas por el primer plazo de matricula.

La reválida para el título de Maestra elemental se verificará del 25 al 30 del próximo Setiembre.

Las aspirantes acompañarán a la solicitud, fé de bautismo legalizada, certificacion de buena conducta moral, idem de un facultativo, en el que se acredite que la interesada no padece enfermedad contagiosa ni defecto fisico que imposibilite para el desempeño del cargo y autorizacion de su padre, tutor ó esposo, para revalidarse.

Dichas aspirantes presentarán, sin labor ni concluir, cuando ménos, las labores siguientes:

- Una camisa de caballero.
- Otra de señora.
- Unos calzoncillos.
- Una almohada con su guarnicion bordada a la inglesa y francesa.
- Calados diferentes en un pedazo de tela.

- Zarcidos y piezas.
- Marcador.
- Calceta.
- Bordado en cañamazo, ó sea tapiceria.
- Idem en melices con sedas lasas.
- Idem en litografia.

Guadalajara 14 de Agosto de 1873. — La Directora, Rafaela Anduaga.

PARTIDO JUDICIAL DE CIFUENTES.

AÑO DE 1873 A 1874.

Presupuesto de gastos carcelarios para el año de 1873 a 1874.

GASTOS.	Pesetas.	Cént.
Sueldo del Alcalde.....	547	50
Idem del sota-Alcalde.....	273	57
Idem del Profesor de Medicina y Cirujia.....	150	
Idem del Depositario por el 3 por 100.....	220	98
Idem de culto y clero para la capilla.....	75	

MATERIAL DEL ESTABLECIMIENTO.

Gasto de Alumbrado.....	25	
Material de oficina, impresiones y papel.....	50	
Idem de leña.....	175	
Reparacion de los efectos de la Sala-audiencia.....	75	
Idem para la limpieza y aseo del local.....	10	
Idem para reparacion de prisiones.....	50	
Idem para obras.....	50	
Idem para el socorro diario de treinta presos que podrán existir en esta Cárcel Nacional.....	5.475	
Idem para medicinas.....	150	
Idem para alimentos de presos enfermos, además del socorro diario.....	50	
Por el reintegro a la capital de la provincia, por los presos pobres que se remiten.....	160	
Idem por la conduccion de mujeres y ancianos.....	15	
Idem para vidrio blanco y tinte para el establecimiento.....	10	
Imprevistos.....	25	
TOTAL.....	7.587	05

El Fiscal, Bonifacio Vena. — Por su man. Se bajan como sobantes del presupuesto anterior..... 2 449

Liquido presupuesto..... 5.138 05

Cifuentes 30 de Julio de 1873. — El Alcalde, Pedro E. y Lopez. — El Secretario, Nemesio Oñate.

GASTOS CARCELARIOS.

Reparto de 5.138 pesetas con 5 centimos, que importa el presupuesto de presos pobres de este partido judicial, formado por los representantes de los pueblos del mismo, para atender a los gastos de esta cárcel de partido, en el año económico actual, verificado sobre la base de 17.507 almas que tienen los pueblos del mismo, segun el censo de poblacion aprobado por el Gobierno, en decreto de 12 de Junio de 1863, resultando gravada cada una con 30 centimos de peseta, en la forma siguiente:

PUEBLOS.	Almas.	Pesetas.	Cént.
Abanades.....	178	51	90
Ablaque y su agregado La Loma.....	566	169	80
Alaminos.....	226	67	80
Arbeteta.....	451	135	30
Armallones.....	471	141	30
Azañon.....	370	111	
Canales del Ducado.....	219	65	70
Canredondo.....	501	150	30
Carrascosa y su agregado Oter.....	460	138	
Cereceda.....	353	105	90
Cogollor.....	175	52	50
Cifuentes y su agregado Moranchel.....	604	181	20
Duron.....	464	139	20
Esplegares.....	446	133	80
Gárgoles de Abajo.....	513	153	90
Gárgoles de Arriba.....	247	74	10
Gualda.....	583	174	90
Henche.....	365	109	50
Hortezuela de Occi.....	252	75	60
Huertahernando.....	410	123	
Huertapelayo.....	386	115	80
Huetos.....	226	67	80
Inviernas (Las).....	449	134	70
Mantiel.....	341	102	30
Ocentejon.....	221	66	30
Padilla del Ducado.....	168	50	40
Puerta (La).....	845	253	50
Renales.....	240	72	
Riva de Saellies.....	421	126	80
Rivarredonda.....	165	49	50
Ruguilla.....	471	141	30
Sacecorbo.....	554	166	20
Saellies.....	278	83	40
Sotillo (El).....	212	63	60
Sotoca.....	168	50	40
Sotodosos.....	384	115	20
Torrecastrada de los Valles.....	201	60	30
Torrecastradilla.....	154	46	20
Trillo.....	759	227	70
Valdelagua y su agregado Picazo.....	231	69	30
Val de San Garcia.....	184	55	20
Valtablado del Rio.....	175	52	50
Viana de Mondejar.....	312	93	60
Villanueva de Alcoron.....	510	153	
Villarejo y su agregado Rata.....	396	118	80
Zacrejás.....	707	212	10
TOTAL GENERAL.....	17.507	5.252	10

RESUMEN.

Importa la cantidad presupuestada, que ha de repartirse a los pueblos, y el importe de la repartida..... 5.252 10

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Valdearenas.

Por Sinfonso Cerezo, de esta vecindad, se me da parte de que en la noche del 20 del corriente, desapareció una mala su propiedad, cuyas señas son: edad nueve años, alzada seis cuartas y media, negra, vociblanca, arpeco gacha de crejas, herada de las manos, hecha la crin y el ra-

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Robledillo de Mohernando.

Aprobado definitivamente el presupuesto municipal de esta villa formado para el presente año económico, se ha acordado que parte del déficit que resulta, sea cubierto por medio de un repartimiento general entre los contribuyentes vecinos y forasteros, y lo demás por un impuesto indirecto sobre los artículos de comer, beber y arder; en su consecuencia, todos los contribuyentes presentarán en término de ocho días, la oportuna relacion de todas las utilidades que disfruten; pues pasado dicho término sin verificarlo, la Junta procederá de oficio en conformidad a lo que previene la legislacion.

Se ruega a los Sres. Alcaldes de Humanes, Puebla de Beleña, Matarrubia, Malaguilla, Málaga y Mohernando, den publicidad a este anuncio en sus respectivos pueblos.

Robledillo de Mohernando 22 de Agosto de 1873. — El Presidente, Pablo Almanzan. — Por acuerdo del Ayuntamiento. — Juan Cerrada, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Villaseca de Uceda.

Aprobado definitivamente el presupuesto municipal ordinario de este distrito, que ha de regir en el año corriente económico, y como para cubrir su déficit se haya acordado por la Junta la derrama entre los vecinos y hacendados forasteros, a unos y otros se les invita presenten relacion de sus utilidades en esta Secretaria, en el término de ocho días, contados desde que el presente aparezca inserto en el Boletín oficial, de lo contrario, la Junta de repartidores procederá a la formacion de dicho documento, conforme la ley tiene prevenido. — Los Sres. Alcaldes populares de La Casa de Uceda, El Cubillo, Viñuelas y Matarrubia, darán la publicidad debida a este anuncio, deseoso que su contenido llegue a conocimiento de las personas interesadas.

Villaseca de Uceda y Agosto 21 de 1873. — El Alcalde-Presidente, Cándido Echeverría.

AYUNTAMIENTO POPULAR de Puencemillan.

Por José Saturnino Juaranz, de esta vecindad, se me da parte que en su poder se halla un pollino de las señas que a continuacion se expresan, el que se agregó a sus ganados en el campo.

Y suplico a los Sres. Alcaldes y Jueces municipales, den a este anuncio la publicidad correspondiente, para que llegue a conocimiento de su dueño, y pueda presentarse a recogerlo, acreditando por la autoridad ser de su propiedad, y abonando los gastos de suministro y demás.

Puencemillan y Agosto 22 de 1873. — El Alcalde, Pedro Sopena.

Señas del pollino.

Pelo negro con algunos lunares blancos, de cinco cuartas y media de alzada, poco más ó menos, cerrado, entero, con una matadura ó levante en la cruz, y la nariz abierta.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIO.

En la imprenta de este periódico se acaba de recibir una gran remesa de frascos de tinta fina azul para sellos, inmejorable en su clase

IMPRESA DE JOSE RUIZ Y HERMANOS.